

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 33087 de 30.05.2011

R-358-2011 Clasif.

RESOLUCIÓN Nº 981

Reclamo Nº 614 de 06.03.2009, Aduana Metropolitana. Cargo Nº 1409, de 11.11.2008.

DIN N° 5020136809-9 de 04.04.2006 Resolución de Primera Instancia N° 100, de 17.02.2011.

Fecha Notificación: 25.02.2011

VALPARAISO, 2 1 OCT. 2013

### Vistos:

La sentencia consultada de fs. veinticuatro (24) y siguientes, los antecedentes que obran en la presente causa.

## Considerando:

Que, se impugna el Cargo Nº 1409, de 11.11.2008, que se formuló fundado en la aplicación indebida de la preferencia contemplada en el Art. C-07 del Tratado Chile Canadá a tóner en polvo para impresora, marca Okidata solicitado a despacho por la posición arancelaria 8473.3090 del Arancel Aduanero.

Que, las mercancías corresponden a cartuchos de tinta, para impresoras de los ítems 8471.6024, 8471.6021, 8471.6022 y 8471.6029 y, que a su vez son partes integrantes de la unidad de salida para máquinas de procesamiento automático de datos, por lo tanto su clasificación corresponde a las posiciones 8473.3030 del Arancel Aduanero Nacional, se encuentran incluidas en el Anexo C-07 y les procede el beneficio arancelario establecido en el artículo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá.

Que, en mérito de lo expuesto, y

## Teniendo presente:





Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

## Resuelvo:

- 1.-Confirmase el Fallo de Primera Instancia de fs. veinticuatro (24) y siguientes, declarando que la mercancía amparada en el ítem 1 de la DIN Nº 5020136808-9, de 04.04.2006, se clasifica en la posición 8473.3090 del Arancel Aduanero.
- 2.-Déjese sin efecto el Cargo Nº 1409 de 11.11.2008.

Anótese y comuníquese

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

R-358-2011 03.10.13



3.

NO.

10 -

Ur. Luzir Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

# RECLAMO DE AFORO Nº 614/06.03.2009

100

PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a diecisiete de Febrero del año dos mil once.

# VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Juan León V., en representación de los Sres. DATANET S.A., R.U.T. Nº 96.568.950-8, por la que reclama el Cargo Nº 1409, de fecha 11.11.2008, por la no aplicación del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Canadá para mercancías detalladas en el ítem 1, de la Declaración de Ingreso Nº 5020136808-9, de fecha 04.04.2006.

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que se impugna la clasificación y, consecuentemente, la no aplicación del Art. C-07, del Tratado de Libre Comercio Chile Canadá, a mercancías amparadas por DIN antes señalada, identificadas en el cargo como: Tóner para impresora, sin fotoconductor por tratarse de un tambor o tubo de depósito de polvo tóner, marca OKI, código 42127401, solicitados a despacho por la posición arancelaria 8473.3090, con 0% ad-valorem, acogiéndose al Art. C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile Canadá;
- 2.- Que, el recurrente señala que la mercancía en cuestión se encuentra correctamente clasificada, y que el fiscalizador que formula el cargo no señaló la clasificación arancelaria que correspondería, y por consiguiente la no inclusión en las franquicias del Tratado de Libre Comercio entre Chile Canadá, agregando que en los períodos probatorios de primera y segunda instancia, hará valer todos los medios de prueba, por lo tanto solicita se disponga dejar sin efecto el cargo formulado;
- 3.- Que la Fiscalizadora señora Angelica Tobar P., señala en su informe, que en revisión a posteriori realizada por el Servicio de Aduanas, en uso de sus facultades fiscalizadoras, se efectuó investigación a las importaciones de mercancías que se acogían al Tratado Chile Canadá, declaradas como "partes y piezas de computador", detectándose la improcedencia respecto a la clasificación arancelaria señalada en DIN;



Av. Diego Aracena Nº 1948, Pudahuel, Santiago/ Chile Teléfono (02) 2995200 Fax (02) 6019126



- 4.- Que, agrega que los productos marca OKI, modelo 42127401, declarados como tóner en polvo para impresoras, código arancelario 8473.3090, con 0% advalorem, accedieron indebidamente al tratamiento preferencial establecido en el Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile Canadá;
- 5.- Que, continúa la fiscalizadora señalando que el polvo impresor para fotocopiadoras (toner), presentados en tambores o tubos sin fotoconductor, les procede la partida arancelaria 3707.9090, que se mantiene sin cambios en la 3ª y 4ª enmienda, y por aplicación de la Nota Legal N° 2 del Cap. 37 el alcance del concepto fotográfico alcanza a los procedimientos láser, en cuanto es la amplificación de luz por radiación no ionizante, que abarca desde el ultravioleta hasta el infrarrojo (100 a 1.000 nanómetros) cumpliendo la exigencia de la partida, concluyendo que las mercancías se encuentran excluidas del Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio entre Chile Canadá, le es improcedente la aplicación del trato preferencial, por lo tanto, confirma el cargo formulado;
- 6.- Que en resolución que ordena recibir la causa prueba, se requirió la efectividad que las mercancías descritas en el ítem 1 de la DIN 5020136808-9/2006, como tóner en polvo, marca OKI, código 42127401, corresponden a partes de impresoras, y adjuntar catálogos y antecedentes técnicos de los productos amparados por ítems antes señalados, la que fue notificada por Oficio N° 761, de fecha 25.08.2010;
- 7.- Que, en respuesta a lo solicitado, el recurrente señala que es evidente al revisar el catálogo de las impresoras OKI series C5510n color MFP, que son cartuchos que producen 5.000 copias, en una combinación de colores, con impresiones de alta calidad, el polvo toner viene acondicionado en un cartucho que se encuentra diseñado para ser usado exclusivamente en impresoras OKI, se adjunta página del producto;
- 8.- Que la Regla General en la emisión de Cargos la constituye el Artículo 94° de la Ordenanza de Aduanas, los que prescribe en tres años y se notifica conforme el inciso 3° del mismo artículo;
- 9.- Que en el presente reclamo, el Cargo Nº 1409, de fecha 11.11.2008, fue notificado dentro del plazo legal señalado anteriormente;
- 10.- Que, la materia en controversia es la clasificación arancelaria de los cartridges de tóner, y considerando las referencias aportadas, el producto código:
- **42127401**, cartucho de tóner, compatible con la impresora láser Okidata C5150n, la que utiliza Tecnología de Impresión de Alta Definición, combina la impresión LED para lograr detalles más nítidos y mayor profundidad de color.



pro ei -



- 11.- Que, la Nota 2 b) de la Sección XVI, del Arancel Aduanero, determina que cuando las parte sean identificables como destinadas exclusiva o principalmente a una determinada máquina, deben clasificarse en la partida correspondiente a esta máquina;
- 12.- Que conforme a lo anteriormente señalado, se desprende que los cartuchos de tóner código 42127401, al encontrarse diseñado exclusiva y principalmente para impresoras de la Partida Arancelaria 8443.3211, su clasificación procede por la posición 8473.3090 del Árancel vigente a la fecha de importación, tal como fuera solicitado a despacho, con aplicación del Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile Canadá
- 13.- Que, en mérito de lo expuesto, es procedente acceder a lo solicitado;
- 14.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

## TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos Nºs. 124º y 125º de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15º y 17º del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

ROESOLUCION

COL!

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo Nº 1409, de fecha 11.11.2008, consignado a los Sres. DATANET S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

Juan Moncada Mac Kay Juez Director Regional Aduana Metropolitana (s)

Rosa E. López D. Secretaria

JMM / RLD ROP 04056/09 - 13024/10

LQ A

> Av. Diego Aracena Nº 1948, Pudahuel, Santiago/ Chile Telétono (02) 2995200 Fax (02) 6019126